

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 264 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR.

Entre los suscritos EDUARDO ANDRES GONZALEZ MORA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 79.627.075 de Bogotá, en su calidad de SECRETARIO GENERAL (E) DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, nombrado mediante Resolución No. 0839 del 13 de mayo del 2016 y Acta de Posesión No. 015 del 16 de mayo del 2016, debidamente facultado para contratar en nombre de LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO mediante Resolución Ministerial 2649 del 16 de noviembre de 2006, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO, de una parte, y de la otra, MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX- para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien se denomina FONTUR, hemos decidido celebrar el presente Convenio de Cooperación, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

Que la Ley 300 de 1996 según el artículo 43, se creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Y que el parágrafo 2 del artículo 41 de la misma ley, establece que "Las entidades públicas del orden nacional podrán celebrar en forma directa convenios o contratos con la entidad administradora del Fondo de Promoción Turística, para ejecutar los recursos destinados a la promoción y a la competitividad turística".

Que la Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, promueve el mejoramiento de la competitividad del país, considerando un enfoque regional y sectorial por medio de la Dirección de Productividad y Competitividad y de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas con su dirección de la Mipymes. Así mismo, corresponde a la Entidad, a través del Viceministerio de Turismo acordar, ejecutar y evaluar la política turística, así como los planes y programas derivados de esta, en conjunto con las entidades competentes de los sectores público y privado como el Fondo Nacional de Turismo FONTUR ejecutor de la política pública de Turismo, con el fin de mejorar la competitividad y sostenibilidad de los productos y destinos turísticos y promover el turismo doméstico y receptivo.

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 264 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR.

Que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País" se establece un conjunto de disposiciones conducentes al mejoramiento del desarrollo productivo. Señalando que para promover el desarrollo económico se trabajará por diversificar y sofisticar las apuestas productivas de las regiones propendiendo por mayores niveles de inclusión productiva y social, haciéndose necesario priorizar, ajustar y focalizar la actual oferta de desarrollo empresarial del MINCIT para atender sectores estratégicos para la generación de empleo e ingresos de la población pobre y vulnerable en las diferentes regiones del país.

Que de la misma forma, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, introdujo un enfoque regional para el diseño y ejecución de políticas públicas, el cual parte del análisis de las particularidades de cada uno de los territorios y sus actores, con el fin de contextualizar de una manera adecuada, los recursos y programas del Estado que propenden por la prosperidad y la competitividad del país. La Ley 1753 de junio de 2015 por la cual se expide el mencionado Plan y en las bases del mismo se propone "una estructura territorial que desarrolla en las regiones los pilares nacionales y las estrategias transversales de política que se implementarán durante el cuatrienio", y se definen tres objetivos principales: a) Lograr una Colombia en Paz, b) Lograr una Colombia Equitativa y sin Pobreza, y c) Lograr una Colombia Educada.

Que el fomento a la competitividad y el apoyo a Mipymes comprenden una serie de acciones que impactan las decisiones de producción, comercialización e inversión de las empresas, de acuerdo a la región geográfica en la cual se instalan. De esta manera, las actividades económicas se desarrollan en un ecosistema que involucra actores públicos y privados, de un lado; el Estado tiene el papel de facilitador de las condiciones necesarias para el ejercicio de las actividades económicas y por el otro; los privados deben hacer las inversiones necesarias que les permitan generar riqueza, empleo y las demás externalidades positivas inherentes al ejercicio del comercio. De otro lado, como actores del ecosistema se encuentran también las instituciones de apoyo, tales como Centros de Investigación, de Desarrollo Tecnológico, de Formación, Centros de Desarrollo Empresarial, Cámaras de Comercio y los Centro Integrados de Servicios MICITio creados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que en lo que concierne al papel del Estado, el Ministerio, como entidad líder del Sector Comercio, Industria y Turismo, cuenta con una serie de programas e instrumentos de apoyo a la competitividad, productividad y apoyo a Mipymes desde diferentes ejes sectoriales, los cuales hacen parte de la Política de Desarrollo Productivo del País. Es así como esta oferta está integrada por los programas e instrumentos tanto del Ministerio como del Sector (entidades adscritas y vinculadas), y comprende los siguientes ejes de intervención<sup>1</sup>:

- Las estrategias y acciones de aplicación transversal, dirigidas a mejorar las condiciones y el ambiente para el desarrollo competitivo e innovador del aparato productivo colombiano, sin distinción de sectores.
- Las estrategias y acciones de desarrollo dirigidas a sectores con capacidad para liderar el crecimiento económico y la generación de empleo, jalonando cadenas productivas.

Que lo anterior se traduce en la "caja de herramientas" del Sector para apoyar la actividad empresarial en el país. Sin embargo, aunque las condiciones de acceso están dadas, es necesario ahondar en el relacionamiento de los empresarios y emprendedores con estos instrumentos, toda vez que cada uno de ellos está orientado a fortalecer las capacidades de uno o más actores del ecosistema productivo. De esta manera, la aplicación focalizada de estos instrumentos bajo un esquema

<sup>1</sup> Esta entidad da como gestión.

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 264 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR.

*in situ*, fortalece no sólo los nexos entre las empresas, sino el de éstas últimas con las instituciones del ecosistema que se relacionan en una o más actividades económicas.

Que en consecuencia de lo anterior, se firmo el convenio 139 de 2013 entre Bancoldex, Artesanías de Colombia, Fondo Nacional de Garantías, Proexport (ahora Procolombia), Fiducolplex, Junta Central de Contadores, Superintendencia de Sociedades y de industria y Comercio cuyo objeto el de "Aunar esfuerzos entre las entidades del Sector Comercio, Industria y Turismo, con la finalidad de adelantar las acciones pertinentes para la puesta en marcha y garantizar el funcionamiento de los Centros Integrados de Servicios que permitan en algunas ciudades del país, poner a disposición de los ciudadanos la oferta institucional del sector. El objetivo principal de estos Centros es fortalecer el acompañamiento a sectores, empresarios y emprendedores para que aprovechen las oportunidades en materia de comercio, industria y turismo, con el fin de acercar al Sistema a los ciudadanos y empresarios, generando sentido de pertenencia de los empresarios hacia la tarea adelantada por el Sector.

Que estos Centros, se constituyen entonces en un aliado para que los actores del ecosistema productivo fortalezcan su interacción con los instrumentos de la Política Industrial, y por otro, se relacionen de mejor manera entre ellos, en torno a los mismos instrumentos y sean un agente de la región con conexión directa con Bogotá colaborando en la articulación regional, brindando asistencia técnica para identificar fortalezas y poder aumentar la productividad y competitividad.

Que siendo el turismo, uno de los factores más importantes para el desarrollo económico del País, tema que es de competencia tanto de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, este último creado por el artículo 42 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 40 de la ley 1450 de 2011, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal, con destino a la promoción y competitividad del turismo, se hace necesario un trabajo conjunto del Fontur y el Ministerio para fomentar el turismo en las regiones.

Que los recursos señalados en el artículo 1o y 8o de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto Nacional para la infraestructura turística, promoción y la competitividad Turística, y el recaudo del Impuesto al Turismo, formarán parte de los recursos del Fondo de Promoción Turística que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo (Fontur) y se constituirá como Patrimonio Autónomo con personería jurídica y tendrá como función principal el recaudo, la administración y ejecución de sus recursos.

Que de conformidad con los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."

Que por lo anterior, teniendo en cuenta que para vincular al proyecto de los Centros Integrados de Servicios del Sector, Comercio, Industria y Turismo- MCITOS, a los Departamentos, se hace necesario impulsar estos Centros en las ciudades y/o Departamentos y por lo tanto, teniendo en cuenta que Fontur no hace parte de convenio 139 de 2013 es necesario firmar un convenio de cooperación entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el FONTUR.

Que con fundamento en el numeral 3.1 literal A inciso iii del manual de contratación de FONTUR, se celebra el presente convenio, el cual expresamente indica: "Convenios: Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y/o

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 264 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR.

*están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de Proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades sin ánimo de lucro, Cámaras de Comercio del País, entre otros.*

Que para el desarrollo del presente convenio, las partes han adoptado la decisión de aunar esfuerzos y recursos administrativos, técnicos y financieros, el cual tiene una gran relevancia para el desarrollo turístico del país. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.

Que para efectos de lo anterior, mediante acto administrativo se declaró justificada la celebración de un convenio cooperación entre **EL MINISTERIO** y **EL FONTUR**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Fondo Nacional de Turismo FONTUR para apoyar la operación de los Centros Integrados de Servicios en los distintos Departamentos de Colombia donde FONTUR tenga presencia."

Que el representante legal del **FONTUR**, manifiesta no encontrarse incurso, en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, ni en las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y que está enterado que de hallarse en algunas de dichas circunstancias, el convenio queda viciado de nulidad absoluta, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

De conformidad con lo anterior, el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas: - **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "Aunar esfuerzos entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Fondo Nacional de Turismo FONTUR para apoyar la operación de los Centros Integrados de Servicios. **PARAGRAFO PRIMERO. ALCANCE AL OBJETO:** "Aunar esfuerzos entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Fondo Nacional de Turismo FONTUR para apoyar la operación de los Centros Integrados de Servicios en los distintos Departamentos de Colombia donde FONTUR tenga presencia". **PARAGRAFO SEGUNDO.** El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto. - **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las partes que participen en su ejecución, se comprometen a: 1. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado. 2. Brindar el apoyo que se requiera para **APOYAR LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE SERVICIOS DONDE FONTUR TENGA PRESENCIA.** 3. Participar en los grupos de trabajo constituidos y que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente convenio. 4. Suministrar la información de manera oportuna cuando alguna de las partes la requiera. 5. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente convenio. - **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL MINISTERIO:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **EL MINISTERIO**, se obliga a: 1. Proveer y/o gestionar los inmuebles en los distintos departamentos donde existan Centros Integrados de Servicios con las funcionalidades requeridas para su operación. 2. Contratar un representante del Ministerio quien coordinará las acciones integradas de las entidades en favor de los empresarios y emprendedores en los Departamentos donde existan Centros Integrados de Servicios. 3. Proveer un puesto de trabajo en los Centros Integrados de Servicios para ser ocupado por un representante de FONTUR. 4. Apoyar en su gestión a las entidades presentes en el centro integrado de servicios para la adecuada gestión de los requerimientos de las Regiones. 5. Cumplir con los demás compromisos previstas en este Convenio. - **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE FONTUR.** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **FONTUR**, se

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 264 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR.

obliga a: 1. Gestionar la consecución de los recursos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio de cooperación. 2. Contratar un representante de FONTUR para cada una de las sedes de los Centros Integrados de Servicios de los Departamentos y/o Ciudades de Colombia donde existan los centros. 3. Aportar la suma de treinta millones de pesos por año de ejecución del presente convenio (\$30.000.000), que podrán ser aportados tanto en dinero como en especie para la operación de los Centros Integrados de Servicios en las Ciudades o Departamentos de Colombia donde FONTUR tenga presencia, para lo cual FONTUR realizará las apropiaciones presupuestales por vigencia fiscal. 4. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato y las previstas en la ley para el tipo de contrato a celebrar. **PARAGRAFO PRIMERO:** El FONTUR, para los siguientes años de ejecución del convenio realizará las gestiones presupuestales necesarias para aprobación del presupuesto y la destinación de los recursos sin que sea necesario la suscripción de otros. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En virtud del presente Convenio, FONTUR sólo estará obligado a realizar y autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del objeto de este Convenio. - **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente convenio tendrá una duración hasta el 5 de julio de 2018, contado a partir de su perfeccionamiento. **PARÁGRAFO:** Si las partes no manifiestan intención de terminar el presente convenio con dos meses de antelación a su terminación, este será prorrogable de manera automática por un periodo igual al inicialmente pactado. - **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISOR DEL CONVENIO:** La supervisión del presente convenio se hará de la siguiente manera: **A.- POR PARTE DE FONTUR:** estará a cargo de la GESTORA DE COMPETITIVIDAD Y APOYO A LAS REGIONES DE FONTUR, o la persona designada por el Gerente General de FONTUR. **PARAGRAFO PRIMERO:** Serán facultades del supervisor: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de FONTUR, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe". **B.- POR PARTE DE EL MINISTERIO:** estará a cargo del ASESOR CÓDIGO 1020 GRADO 14 con funciones asignadas a la Secretaria General del Ministerio, quién además de verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones del FONTUR, cumplirá las establecidas en la Ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015 y la Resolución 3421 de 2014. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor deberá rendir por lo menos un informe semestral respecto de la ejecución del mismo, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del MINISTERIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de requerirse modificación del supervisor designado, el Jefe de la dependencia que solicitó la suscripción del convenio, remitirá al Coordinador del Grupo de Contratos memorando con aval del ordenador del gasto, indicando el nombre del funcionario que asumirá la supervisión del presente convenio, para que se proceda a notificar al nuevo supervisor con copia a EL

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 264 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR.

**FONTUR. -CLÁUSULA SEPTIMA. GARANTÍA:** De conformidad con lo señalado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías. Para el presente convenio no son exigibles en razón a que se trata de un convenio que no causa erogación a cargo del Ministerio. **-CLÁUSULA OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA:** Por tratarse de un convenio de cooperación, entre las partes no existe ningún tipo de relación laboral o de contrato de trabajo, ni da derecho a reclamación por prestaciones sociales o derechos diferentes del valor aportado. Así mismo, **EL FONTUR** gozará de absoluta autonomía profesional en la ejecución de las obligaciones que este convenio le impone y en consecuencia cumplirá su objeto con la responsabilidad que la ética profesional prescribe para esta clase de actuaciones. **- CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN:** Este Convenio se celebra en consideración a la calidad de LAS PARTES, razón por la cual no podrán cederlo, en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento previo y por escrito de la contraparte. **- CLÁUSULA DECIMA. ANEXOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio y por lo tanto obligan jurídicamente: 1. Documento Estudio Previo. 2. Documentación jurídica del FONTUR. **- CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** **EL FONTUR** se obliga a indemnizar al MINISTERIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. Así mismo se obliga a mantener indemne al MINISTERIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL FONTUR** mantendrá indemne al MINISTERIO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que asumirá frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio. **- CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN Y LEYES COLOMBIANAS:** El presente convenio se encuentra sujeto a la jurisdicción Colombiana, a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables a este tipo de convenios. Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.C. **-CLÁUSULA DECIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** LAS PARTES buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan durante el convenio, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que LAS PARTES acuerden según los procedimientos establecidos por la Ley. **-CLÁUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **-CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación. 1) Por vencimiento del término pactado. 2) Por ejecución del objeto. 3) Por grave incumplimiento de las obligaciones imputable a cualquiera de LAS PARTES. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. 5) Por mutuo acuerdo de las partes. 6) Por inconveniencia o imposibilidad de la ejecución del objeto del convenio. 7) Por las demás causales previstas en la Ley. 8) Por el mutuo acuerdo de las partes. 9) Por decisión unilateral de una de las partes notificada a las otras con al menos un mes de anticipación a la fecha en la que se hará efectiva la terminación. **- CLÁUSULA DECIMA SEXTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL MINISTERIO** mediante resolución motivada, podrá hacer uso de las facultades de que trata el artículo 14 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993, especialmente podrá declarar unilateralmente la caducidad de este convenio cuando se dé alguna de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **-CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT. EL MINISTERIO** declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, **EL MINISTERIO** responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL MINISTERIO** manifiesta que se somete en su relación con la FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 264 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR.

incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida al EL MINISTERIO a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de EL MINISTERIO, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán: -a. Reporte en la lista OFAC de EL MINISTERIO, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica; -b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada. -c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación. -d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y -e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la FIDUCIARIA, el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del Convenio deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la FIDUCIARIA para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL MINISTERIO certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos. **PARÁGRAFO TERCERO.** LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), el cual es aceptado por EL MINISTERIO y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a EL MINISTERIO mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. **-CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.** EL MINISTERIO se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL MINISTERIO autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria. **-CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.** EL MINISTERIO autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL MINISTERIO autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 264 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR.

y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. CLÁUSULA VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio quedará perfeccionado con su suscripción por las partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del mismo y con el del documento que se firme con cada uno de los adherentes.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los

31 MAYO 2016

POR EL MINISTERIO,

EDUARDO ANDRÉS GONZÁLEZ MORA

POR EL FONTUR,

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO

Proyectó: Jenny Rosangela Follaco Rodríguez - Cont.  
Revisó: Claudio Martínez Melo